



NUR <11001-60-00-028-2018-02345-00

Ubicación 47465

Condenado LAURA CATHERINE CONTRERAS ROZO

C.C # 1026287188

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022) REDENCION DE PENA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-028-2018-02345-00

Ubicación 47465

Condenado LAURA CATHERINE CONTRERAS ROZO

C.C # 1026287188

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	11001-60-00-028-2018-02345-00 NI 47465
Condenada:	LAURA CATHERINE CONTRERAS ROZO
Delito (s):	Homicidio
Ley:	906 de 2004
Reclusión:	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor"
Decisión:	Redención de pena

1. OBJETO

Al Despacho, para resolver sobre redención de pena con base en la documentación allegada por parte del penal¹, en relación con la condenada LAURA CATHERINE CONTRERAS ROZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.287.188.

2. HECHOS PROCESALES

2.1. El Juzgado 48 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 4 de febrero de 2019, condenó a LAURA CATHERINE CONTRERAS ROZO, a la pena principal de *104 meses de prisión* y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, en calidad de autora del punible de homicidio. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 La procesada se encuentra privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 4 de febrero de 2019 a la fecha.

2.3. A la procesada se le ha reconocido varias veces redención de penas.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la competencia

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran.

Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, señala la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer: "*4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.*".

Y por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó "*se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad*".

3.2.De la normatividad aplicables

La Ley 1709 del 2014, que modificó la Ley 65 de 1993, en lo atinente a la redención de pena precisó:

“Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.”

Frente al descuento punitivo al que tiene derecho el interno que realiza actividades dentro del centro carcelario, el artículo 82 de la ley 65 de 1993, establece:

“Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.”

3.3.Del caso concreto

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor”, envió los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por **trabajo** cumplido por LAURA CATHERINE CONTRERAS ROZO, en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18385707	Octubre a diciembre de 2021	456
****	T O T A L	456

Junto a los certificados relacionados, se acompañan la cartilla biografica y las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en las que se califica como **ejemplar** su comportamiento y se allega el acta correspondiente a la evaluación del estudio desarrollado por el implicado, en grado de **sobresaliente** su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Así, el artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

En el caso *sub-judice* se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada LAURA CATHERINE CONTRERAS ROZO, toda vez que se allegó el certificado que constata el tiempo de estudio desplegado por el condenado, las certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades de trabajo desarrolladas por LAURA CATHERINE CONTRERAS ROZO, le representan descuento de pena de 295 días

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

4. RESUELVE:

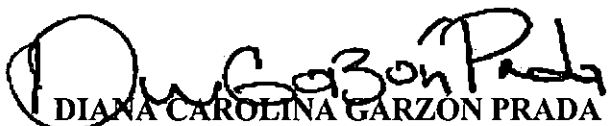
PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LAURA CATHERINE CONTRERAS ROZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.287.188, el período de 28.5 días, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sjeg


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

09/05/2022
Bogotá D.C.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Laura Catherine Contreras Rozo
Nombre
CC= 1026287188

Firma _____
Cédula _____
El(la) Secretario(a) _____



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
En la Fecha
26 MAY 2022
La anterior providencia
L. C.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Lun 16/05/2022 15:33

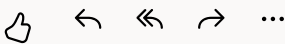
 **RECURSO DE REPOSICIÓN NI NI 4...**
104 KB

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

← Responder → Reenviar



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Lun 16/05/2022 15:32

El mensaje

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: RV: RECURSO REPOSICIÓN NI 47465

Enviados: lunes, 16 de mayo de 2022 14:27:22 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el lunes, 16 de mayo de 2022 15:32:41 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.



Microsoft Outlook



Para: Microsoft Outlook

Lun 16/05/2022 14:27

 **RV: RECURSO REPOSICIÓN NI 474...**
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. \(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: RECURSO REPOSICIÓN NI 47465

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha enviado una respuesta automática.





Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Cordialmente, ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ Subsecretaria Primera Centro ...

Lun 16/05/2022 14:27



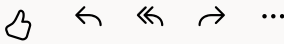
Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
(Sin texto de mensaje)

Lun 16/05/2022 13:59

- ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.
- ⓘ El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.



Blanca Luz Garcia
Dicken <blgarcia@procuraduria.gov.co>



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
CC: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 16/05/2022 13:57



Respetados señores,

Adjunto recurso de reposición contra auto de 4/04/2022, radicado interno 11001-60-00-028-2018-02345-00 NI 47465
Condenada: LAURA CATHERINE CONTRERAS ROZO.

Atentamente,



Blanca Luz Garcia Dicken
Procurador Judicial I
Procuraduría 365 Judicial I Penal Bogotá
blgarcia@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14627
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



Bogotá D.C. 16 de mayo de 2022.

Doctora
DINA CAROLINA GARZÓN PRADA
Juez 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Ciudad

Ref.: Recurso de reposición radicación 110016000028201802345 NI 47465.

Sentenciada: LAURA CATHERINE CONTRERAS ROZO
Delito: Homicidio.

Respetada doctora,

En condición de Ministerio Público, asignada a su despacho, interpongo recurso de reposición contra auto de 4 de abril de 2022, que reconoció como parte cumplida de la pena impuesta a Laura Catherine Contreras Roza, el período de 28.5 días.

En decisión recurrida, la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor", envió documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo, relacionando el certificado de cómputo No. 18385707, por el periodo comprendida entre los meses de octubre a diciembre de 2021, por un total de horas de estudio de 456.

Aunado a lo anterior, se adjuntó cartilla biográfica y las certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en las que se califica como ejemplar su comportamiento y se allega el acta correspondiente a la evaluación del estudio realizado por Contreras Roza, en grado de sobresaliente su desempeño. Encontrándose satisfechos los presupuestos para el reconocimiento de redención de pena.

Ahora bien, a lo largo de la resolución se plasmó que el tiempo a reconocer era por actividades de estudio, y las 456 horas, equivalen a 38 días. Surge la imprecisión cuando se dice que *"Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades de trabajo desarrolladas por LAURA CATHERINE CONTRERAS ROZO, le representan descuento de pena de 28.5 días."*, pero se hace mención de actividades de estudio y no de trabajo, siendo indispensable se aclare y/o corrija en el sentido de precisar las actividades desplegadas por la pena, y dependiendo de ello, el tiempo a reconocer, si bien se mantiene el periodo de 28.5 días, o por el contrario, se contabilizan 38 días.

Atentamente,

BLANCA LUZ GARCIA DICKEN

Procuradora 365 Judicial Penal I Bogotá